

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL ACTA Y ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD 32/2019 **EXPEDIENTE UT/79/02/2019** INFOMEX FOLIO NO. 00226019

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 12:00 doce horas del día 19 de marzo de 2019, a fin de celebrar la Sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos los integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, en las oficinas que ocupa la sala de juntas, sito en la Unidad Administrativa Municipal, la cual fue convocada por la LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ, Secretaria General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y Presidenta del Comité de Transparencia, en cumplimiento con los artículos 3° fracción XVII, 51, 52 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luís Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley, y en la sesión referida en este escrito, reunión que se llevara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.
- 2. DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION.
- 3. ANALISIS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE UT/79/02/2019 DERIVADA DE LA SOLICITUD ENVIADA POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX, POR EL C. JAIME NAVA NORIEGA Y SOBRE LA CUAL EL C. P. REYNALDO ENRIQUE MARTINEZ TOVAR TESORERO MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 FRACC XVII, 52,114, 118 Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA REQUIERE EL ANALISIS Y APROBACION DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS FACTURAS Y CONTRATOS REALIZADOS CON LA C. LILIANA JACQUELINE DE LA CRUZ BAUTISTA CONFIRMACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS MISMOS DOCUMENTOS PARA PODER PROPORCIONAR SU CONTESTACION AL SOLICITANTE
- 3. ASUNTOS GENERALES.
- 4. CLAUSURA DE LA REUNION.

DESARROLLO DE LA REUNION

- 1. LISTA DE ASISTENCIA. -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
- 2. DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN. Una vez terminada la existencia legal del Quórum, la Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
- 3. Se procede al Análisis de las constancias que integran el expediente UT/79/02/2019 derivada de la solicitud enviada por medio del sistema INFOMEX, por el C. JAIME NAVA NORIEGA, cuyo contenido textual es:
 - "Del periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2009 a la fecha proporcione en forma digital la siguiente información:
 - Monto total pagado a LILIANA JACQUELINE DE LA CRUZ BAUTISTA
 - 2. Copia digital de todas las facturas pagadas a LILIANA JACQUELINE DE LA CRUZ BAUTISTA
 - 3. Proporcione el desglose de cantidades, conceptos y fechas de todos los pagos realizados a LILIANA JACQUELINE DE LA CRUZ BAÛTISTA
 - 4. Copia digital de todos los contratos firmados con LILIANA JACQUELINE DE LA CRUZ BAUTISTA
 - 5. En caso se existir adeudos, informe el monto total que se le deba por cualquier concepto a LILIANA JACQUELINE DE LA CRUZ BAUTISTA

La LIC YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ, como Presidenta del Comité de Transparencia, procede dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del oficio de fecha 12 de marzo del 2019, signado por el

P.



Reynaldo Enrique Martínez Tovar Tesorero Municipal, emitido con la finalidad de que sea analizada y autorizada como información clasificada como parcialmente confidencial en la parte correspondiente al RFC contenidos en las facturas y contratos realizados con la C. Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista. Aunado a lo anterior se da cuenta de lo siguiente.

ACUERDO QUE CLASIFICA SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE

ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA PERSONA FÍSICA LILIANA JACQUELINE DE LA CRUZ BAUTISTA, ASÍ COMO LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA MISMA, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

VISTO.- Para resolver la clasificación de información parcialmente confidencial de las facturas emitidas por la persona física Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista, así como los contratos celebrados con la misma, en la parte correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por el C. Jaime Nava Noriega, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le asigno el folio 00226019; y,

RESULTANDO

I.- El 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información del C. Jaime Nava Noriega, la cual se registró bajo el folio 00226019, en la que solicita entre otra información, copia digital de todas las facturas pagadas a Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista, así como los contratos firmados con la misma.

II.- La solicitud antes descrita fue remitida al suscrito Tesorero Municipal, el 25 veinticinco de febrero del año en curso, mediante oficio número MSGS/UT/97/02/2019, por el Coordinador de la Unidad de Transparencia de este Municipio.

III.- Una vez revisado el contenido de la solicitud y analizados los documentos requeridos por el solicitante, se advirtió que los mismos contienen el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista, siendo susceptible de clasificarse como INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con el numeral Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y el Criterio 19/17. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.- Es competencia de esta Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, conocer y resolver sobre la clasificación de la información materia de la presente determinación, conforme a lo previsto por los artículos 114, párrafo último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; toda vez que el documento solicitado, es resguardado por esta área administrativa en ejercicio de las funciones que le fueron conferidas en los artículos 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 13 del Reglamento Interno de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD.- Esta Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, se encuentra en aptitud legal de clasificar el documento solicitado como INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, en razón de que han sido objeto de una solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley de la Materia; y el Lineamiento Séptimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas.





TERCERO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.- El artículo 113 de la Ley de Transparencia en cita, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e **información confidencial**.

En el caso, de solicitud de acceso a la información presentada por el C. Jaime Nava Noriega, realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le asigno el folio 00226019, se advierte que al solicitante le interesan las facturas emitidas por Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista, así como los contratos celebrados con la misma, documentos que contienen el Registro Federal de Contribuyentes de la citada persona física.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Criterio 19/17, que a la letra dice:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Bajo ese contexto, resulta evidente que los documentos en cita contienen información confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 3° fracción XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuyo texto cita:

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales; ...

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus re resentantes y los Servidores Públicos facultados ara ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Al respecto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, establecen en lo conducente lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

En mérito de lo expuesto, acorde al artículo 114, párrafo tercero, de la invocada Ley de Transparencia, resulta responsabilidad de esta Dirección de Ingresos, clasificar como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** las facturas emitidas por la persona física Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista, así como los contratos celebrados con la misma, en la parte correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes.



CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.- Consiste en la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe ajustarse a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece:

"ARTÍCULO 118. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que al proporcionar la información contenida en las facturas emitidas por la persona física Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista, así como los contratos celebrados con la misma, en la parte correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, se estaría proporcionando la clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, generando responsabilidad administrativa por la divulgación de la información en referencia.

Se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general, de que se difunda, toda vez que como se anticipó, otorgar las facturas emitidas por la persona física Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista, así como los contratos celebrados con la misma, con la información correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, supondría divulgar datos personales de carácter confidencial, por lo que se estaria violentado la protección de información confidencial; y en el caso, sólo incumbe a los funcionarios y empleados fiscales, a los causantes de las contribuciones en cita o a sus representantes legítimos, a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el conocer dicha información.

Se demuestra que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos solicitados, en la parte correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, no contiene información de interés público, es decir, que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas a los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado, así como tampoco da pauta para mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos en posesión de esta dependencia, que constituyen los intereses legítimos que tutelan el derecho de acceso a la información; por el contrario, implican la invasión a la intimidad de su titular y la transgresión la protección de datos personales, en inobservancia a las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- A efecto de identificar con precisión la información materia de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

- **1.- Fuente y el archivo donde se encuentra la información.-** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
- 2.- Fundamento y motivación legal. Los artículos 3° fracción XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; el numeral Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas; y, el Criterio 19/17. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **3.- Documento o parte que se reserva**. Las facturas emitidas por la persona física Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista, así como los contratos celebrados con la misma, en la parte correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes.
- **4.- Autoridad responsable de su protección.-** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.- Conforme a lo anterior, esta Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, a fin de atender cabalmente la solicitud de acceso a la información presentada por el C. Jaime nava Noriega, determina que lo procedente es elaborar una versión pública de las facturas emitidas por la persona física Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista, así como los contratos celebrados con la misma, en que se teste la parte correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, en virtud de que constituye información confidencial.



Ello, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3° fracción XXXVII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, acorde a los numerales Segundo fracción XVIII, Noveno y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, mismos que a la letra dicen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTICULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXVII. Versión Pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

ARTICULO 125. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión publica en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión Pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas. Indicando el contenido de estas de forma genérica, fundado y motivado la reserva de confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Quincuagésimo sexto. La versión publica del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Por tanto, una vez fundado y motivado el presente acuerdo, es que resulta procedente, en primer término, que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, acorde a lo dispuesto en el artículo 52, fracción II, de la Ley de la Materia, determine sobre la confirmación, revocación o modificación de la CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de las facturas emitidas por la persona física Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista, así como los contratos celebrados con la misma, en la parte correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, en virtud de que este constituye un dato personal de carácter confidencial, dado que se trata de una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento.

En segundo lugar, toda vez que mediante el presente acuerdo se clasificó parcialmente como información confidencial las facturas emitidas por la persona física Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista, así como los contratos celebrados con la misma, previo pago de los costos de reproducción, procédase a elaborar una versión publica de los documentos en cita, testando la parte correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, los numerales Noveno y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas

Por lo anteriormente expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** las facturas emitidas por la persona física Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista, así como los contratos celebrados con la misma, únicamente en la parte



correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes.

SEGUNDO: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, háganse la anotación en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACION PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la fecha de clasificación y el fundamento legal.

Sobre el cual el C.P. Reynaldo Enrique Martínez Tovar, Tesorero Municipal, con fundamento en el artículo 3 frac XXXVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado, requiere se analice y se confirme el acuerdo que clasifica como información parcialmente confidencia en lo que se refiere al RFC contenido en las facturas y contratos realizados con la C. Liliana Jacqueline de la Cruz Bautista, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, se realice una versión publica para proporcionar la información requerida, derivada de los antecedentes del expediente UT/79/02/2019, por lo cual derivado del estudio del expediente que nos ocupa y luego de las manifestaciones, comentarios y análisis por parte de este Comité de Transparencia se somete a votación:

LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ.	Voto a favor
LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES	Voto a favor
LIC. RAUL AGUIÑAGA ISLAS	Voto a favor
LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ	Voto a favor
L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA	Voto a favor
C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA	Voto a favor
LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO	Voto a favor

Por lo que una vez expuesto lo anterior, este Comité de Transparencia Municipal ACUERDA Y RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACION PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, EN LO CONCERNIENTE A LOS DATOS DEL RFC CONTENIDOS EN LAS FACTURAS Y CONTRATOS REALIZADOS CON LA C. LILIANA JACQUELIN DE LA CRUZ BAUTISTA.

SEGUNDO.- UNA VEZ QUE EL SOLICITANTE REALICE EL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, PROCÉDASE A ELABORAR UNA VERSIÓN PUBLICA DE LOS LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA PERSONA FÍSICA LILIANA JACQUELINE DE LA CRUZ BAUTISTA, ASÍ COMO LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA MISMA, EN LA QUE SE TESTE LA PARTE CORRESPONDIENTE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y, LOS NUMERALES NOVENO Y QUINCUAGÉSIMO SEXTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS

TERCERO.- SE LE INDICA AL L.B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, REALICE TODAS LAS GESTIONES CONSECUENTES A DICHA RESULUCION.

- 4. **ASUNTOS GENERALES**, Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
- 5. CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día 19 diez y nueve de marzo del año 2019 dosmildiesynueve, en que los trabajos del honorable comité de transparencia concluyeron, por lo que a la presente sesión corresponden. Levantándose la presente Acta y firmando para constancia de Ley. DAMOS FE.



FIRMAS

PRESIDENTE

LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ

SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

SECRETARIO TECNICO LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES REGIDOR

COORDINADORA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA

> LIC. RAUL AGUIÑAGA ISLAS SINDICO

LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ CONTRALORIA INTERNA

L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSARENCIA.

C: PEDRO LUIS GARCIA PARRA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL